



ADMINISTRACIÓN LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

04583-2020
VILA-REAL

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza reguladora concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vila-real

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento Vila-real, adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2020, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo legislativo ha hecho necesario adecuar la Ordenanza de Prestaciones Económicas Individualizadas y modificar el texto de la misma en los términos que se relacionan a continuación y que se orientan a la protección de situaciones de riesgo y/o exclusión social, la atención a las necesidades básicas y emergencia social de la ciudadanía, por lo que se ha elaborado dicha Ordenanza, si bien, no había sido contemplada en el Plan Anual Normativo.

La Constitución Española de 1978 configura al Estado español como un estado social y democrático de Derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el artículo 148.1.20, se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de Servicios Sociales.

El artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) señala que: «El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (...)».

Además, el artículo 26.1.c) de la LRBRL, dispone que: «Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (...) c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...)».

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en el artículo 29.1 que: «Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes: a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales» y en el apartado b) «La provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1».

En el artículo 31.2 de la Ley 3/2019, se establece que «Las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales podrán ser: b) Prestaciones económicas: consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno».

En el artículo 37.1 se regula las prestaciones económicas garantizadas, entre las cuales se regula en la letra b) las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Este precepto hay que ponerlo en relación con el artículo 32 «Prestaciones garantizadas» que indica que «A los efectos de esta ley, se entiende por prestaciones garantizadas el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables».

Se hace necesario elaborar una ordenanza adaptada a las directrices marcadas tanto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013, refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario y cuya Disposición Final novena establece que los órganos de las CCAA y EELL dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley.

Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Conforme establece el artículo 9.2, de la citada Ley, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio y que obliga a remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local.

Se deberá tener en cuenta las Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Vila-real.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo Único establece que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Recientemente, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 (nº 41/2016, BOE 85/2016, de 8 de abril) ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014, planteado contra la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades Autónomas, entre ellos, la Disposición Transitoria segunda de la citada norma (competencias en materia de servicios sociales: prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social).

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de las Prestaciones Económicas Individualizadas.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los siguientes principios: Universalidad, Responsabilidad Pública, Igualdad, Equidad, Justicia, Publicidad, Transparencia, Objetividad, No Discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan, debiendo considerarse básicamente como un instrumento y no como un fin en sí mismas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Vila-real que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Vila-real que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia e incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, no pueden ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que la persona beneficiaria pueda tener con la Corporación.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplicará al conjunto de prestaciones económicas que se realicen en el término municipal de Vila-real gestionadas por el Ayuntamiento de Vila-real, a través de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 3. TIPOLOGÍA Y NATURALEZA DE LAS AYUDAS

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se definen los programas subvencionables como a continuación se relacionan:

A- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas. Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas, las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan, siempre que no sean competencia o estén subvencionados por otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Se corresponden con las siguientes tipologías:

- Alimentación e higiene básicas de la Unidad Familiar.
- Medicamentos.
- Suministros energéticos básicos.

Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

B- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda. Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda las dirigidas a cubrir los gastos imprescindibles derivados del uso de la vivienda habitual. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- Ayudas de uso habitual de la vivienda.
- Impagos.

C- Ayudas para el desarrollo personal para personas mayores:

- Adaptación Personal (Audífonos y otros dispositivos)
- Adaptación funcional del hogar y útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria (grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para la autonomía de los actos de la vida diaria...)
- Adaptación de vehículos a motor, adaptación de vivienda), siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.

D-Acciones extraordinarias:

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social, las ayudas económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

a) Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas (incendio en vivienda principal), alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales, electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, cocina, etc.).

b) Prótesis, tratamientos dentales y gafas graduadas, órtesis y otros siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.

c) Ayudas para desplazamientos, siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o rehabilitador, para la realización de acciones de formación o inserción laboral, que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

d) Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que puedan encontrarse las personas solicitantes y su unidad familiar de convivencia.

e) Escuela infantil. Aquellas prestaciones económicas individualizadas encaminadas a sufragar los gastos derivados de la matrícula y mensualidades de las escuelas infantiles de 0 a 44 meses.

E- Pobreza energética:

- Deudas de agua, energía eléctrica, gas, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 4. CONDICIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS, UNIDAD DE CONVIVENCIA Y REQUISITOS

1. Condición de las personas solicitantes y beneficiarias

A los efectos de la presente ordenanza, las personas destinatarias de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Vila-real serán tanto la persona solicitante como la o las personas beneficiarias que componen la unidad de convivencia definida en el apartado siguiente, siendo:

- a) Solicitante, la persona a cuyo favor se concede la prestación económica individualizada y que resulta ser la perceptora material de la misma.
- b) Beneficiarias y beneficiarios, la persona o personas que conviven con la persona titular como miembros de la unidad de convivencia según se define en el punto 2 de este artículo.
- c) Destinatarias y destinatarios, la persona solicitante y la persona o personas beneficiarias a que se refieren los apartados anteriores.

2. Unidad de Convivencia

Se entenderá por unidad de convivencia la formada por la persona titular de la prestación económica individualizada con carácter individual, así como la formada por la misma y otras personas que convivan con esta en una misma vivienda o alojamiento en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta el primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o de delegación de guarda con fines de adopción. También podrán formar parte de la unidad de convivencia las personas menores de edad que se encuentre bajo la guarda de hecho de la persona titular de forma temporal.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser destinatarias de las prestaciones económicas individualizadas aquellas unidades de convivencia entre las que no existan ningún vínculo de los relacionados en el apartado anterior, siempre que se justifique en el informe social emitido por el técnico que dichas unidades de convivencia cohabitan de forma independiente y autónoma.

Con carácter excepcional, y siempre que se acredite dicho extremo mediante el informe social que se realizará atendiendo a la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, por un periodo máximo de 24 meses, las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia, de forma independiente y autónoma, sin perjuicio del vínculo que puedan mantener con aquellas, y se trate de:

- a) Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género o intrafamiliar.
- b) Personas que hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de una rup-



tura matrimonial por separación o divorcio, o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine.

c) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares del derecho de propiedad o de uso de otro inmueble.

d) Personas entre 16 y 24 años con menores de edad a su cargo.

e) Personas entre 18 y 24 años que hayan estado sujetas al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.

f) Personas entre 16 y 18 años que participen en programas para la preparación de la vida independiente como complemento a una medida de protección jurídica de la persona menor de edad, de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de medidas de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

g) Personas menores de 25 años con pensión de orfandad.

En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de guarda y custodia compartida.

3. Requisitos de las personas beneficiarias

Los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se tienen que acreditar en el momento de la presentación de las solicitudes.

1. CON CARÁCTER GENERAL

a) Ser mayor de edad, o menor emancipado/a legalmente.

b) Estar empadronado/a y tener la residencia habitual en el municipio de Vila-real. Podrá eximirse del cumplimiento de este requisito cuando concurren circunstancias de traslado del domicilio familiar por situaciones de: violencia de género o doméstica con orden de protección, familias con menores en situación de acogimiento familiar y/o con menores o personas dependientes en situación de riesgo.

c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.

d) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado. No obstante, si el importe de la prestación que perciben no supera los límites de ingresos establecidos en la presente Ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas con carácter complementario hasta el importe máximo establecido en la presente Ordenanza.

e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.

f) Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización obligatoria o que esté siendo abordada tal situación desde los distintos programas de intervención, de Servicios Sociales y/o Educación.

g) No disponer de una renta per cápita, en el momento de la solicitud, superior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual con doce pagas, que se actualizará anualmente y se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

h) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

i) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.

j) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho: Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar, de libros de texto, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.

k) Tener valorada por el/la trabajador/a social municipal la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada, mediante informe técnico.

l) Haber justificado correspondientemente las prestaciones concedidas con anterioridad en el plazo legalmente establecido y de forma correcta.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social exigida en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial protección que motivan su derecho a la subvención.

2. CON CARÁCTER ESPECÍFICO PARA CADATIPOLOGÍA:

A-NECESIDADES BÁSICAS

a) Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación, higiene y medicamentos.

b) Acreditar disponer de forma regularizada del uso de la vivienda habitual.

c) Acreditar a nivel sanitario la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.

B-USO DE VIVIENDA HABITUAL

a) En el caso de desahucios hipotecarios o de alquiler, sentencia judicial donde se haga constar la fecha de lanzamiento.

b) Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública, cuando disfruten de bonificación.

C-AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE PERSONAS MAYORES

a) Mayores de 60 años.

b) Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.

c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

d) Disponer de informe médico en los casos en que la solicitud sea referida a audífonos y otros dispositivos.

D-ACCIONES EXTRAORDINARIAS

1. Situaciones de Urgencias

Acreditar la situación de urgencia sobrevenida.

2. Prótesis, órtesis y otros.

a) Disponer de informe médico que acredite la necesidad de la prótesis.

b) Que la no atención de dicha necesidad suponga un riesgo para la salud y/o pudiera derivar en una situación de riesgo de exclusión social.

c) No haber hecho efectivo el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de la misma.

3. Desplazamientos.

Acreditar la necesidad del desplazamiento y su finalidad.

4. Gastos excepcionales

Acreditar la excepcionalidad de la acción.

5. Escuela infantil

Para la escuela infantil, el menor o la menor para el que se solicita la ayuda debe encontrarse entre los 0 y 44 meses de edad.

E-POBREZA ENERGÉTICA

Disponer de un contrato con una empresa comercializadora de energía eléctrica, gas o agua en la vivienda que constituya la residencia habitual. En el caso de que el solicitante se encuentre en una vivienda alquilada o cedida y el contrato con la suministradora esté a nombre del propietario se entenderá por requerimiento de pago el realizado al mismo.

ARTÍCULO 5. PUBLICIDAD

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es), en el tablón de anuncios municipal y en cualquier otro medio de difusión pública.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.

3. La convocatoria anual se efectuará en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose un único procedimiento selectivo a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación de estas ayudas.

4. La convocatoria fijará el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución, así como el importe máximo del



crédito presupuestario asignado al procedimiento selectivo.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de prestaciones económicas.
2. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados, acompañada de la documentación complementaria que a continuación se relaciona, si bien no se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma.

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Hasta la instalación y aplicación de la Plataforma de interoperatividad, se deberá aportar toda la documentación requerida.

2. La documentación que a continuación se relaciona deberá ser aportada (salvo la solicitud) por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar, las personas que convivan en el domicilio, extremo que se comprobará de oficio mediante consulta en el Padrón municipal de habitantes.

3. Con carácter general para todas las ayudas reguladas en la presente Ordenanza:

- a) Instancia conforme al modelo normalizado, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE y/o pasaporte.
- c) Fotocopia del libro de familia o actas de nacimiento.
- d) Fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda y/o último recibo.
- e) Ficha de Mantenimiento de Terceros.
- f) Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia. La renta anual disponible se justificará con la documentación que se relaciona:

• Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:

• Fotocopia de contrato/s de trabajo y 6 últimas nóminas.
• Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en su defecto, certificado de Hacienda de datos fiscales.

• Declaración responsable indicando situación económica y medios de subsistencia de que dispone, relativa a los últimos 12 meses.
• Certificado de la/s pensión/es del año en curso o autorización expresa al Ayuntamiento, que le será facilitada por este, para poder obtener de oficio certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.

• En caso de Pensiones del Fondo de Asistencia Social, FAS, o LISMI copia del último ingreso recibido.
• En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho, con hijos en común, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención, (informe del letrado que así lo acredite...).

• En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.

Así como toda aquella documentación requerida por el/la técnico/a que tramita la ayuda, que se considere necesaria para una adecuada valoración de la situación socio-familiar.

4. Con carácter específico para cada una de las tipologías:

A. Necesidades básicas.

Medicamentos.

- a) Informe médico que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.
- b) Acreditación del coste total del tratamiento prescrito.

B. Uso habitual de la vivienda.

a) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la Administración Pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos, en su caso.

b) Acreditación documental de la deuda pendiente: Declaración responsable del/la propietario/a del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el/a inquilino/a.

c) En el caso de desahucios, sentencia del juzgado donde quede de manifiesto la fecha de lanzamiento.

C. Ayudas para el desarrollo personal de personas mayores.

- a) Informe médico y/o certificado de discapacidad.
- b) Presupuestos de las adaptaciones a realizar.
- c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para la realización de la reforma.
- d) Permisos municipales en su caso.

D. Acciones extraordinarias

1. Situaciones de Urgencia

Incendio y otras catástrofes en la vivienda familiar

- a) Acreditación de los hechos acontecidos.
- b) Presupuestos de los gastos de reparación de la vivienda.

Alojamiento en establecimientos hoteleros.

a) Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.

b) Esta declaración responsable deberá ser objeto de informe por parte de los servicios sociales municipales.

2- Ayudas para prótesis, órtesis y otros.

a) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o tratamiento, para el que se solicita la ayuda, no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud de la misma.

b) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el ayuntamiento y el coste total de la prótesis, órtesis y otros.

c) Informe del facultativo que corresponda que acredite la necesidad o conveniencia.

3- Ayudas para desplazamientos a tratamientos médicos, psicológicos y recursos formativos.

a) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.

b) Presupuesto del desplazamiento a realizar.

4- Escuela Infantil.

Presupuesto de la escuela infantil.

E. Pobreza energética.

Facturas impagadas.

ARTÍCULO 8. CUANTÍAS

1. Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones económicas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Vila-real habilitada al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cuantías se publicarán en las bases anuales de la convocatoria y son compatibles entre sí. Si bien, la suma de todos los conceptos no podrá superar el importe del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo de 12 mensualidades salvo las relativas a urgencia, emergencia o acciones extraordinarias, cuyo importe máximo queda claramente determinado en las mismas.

3. Respecto a las ayudas de desarrollo personal para personas mayores, se atenderá al baremo de ayudas publicado en las bases anuales para el ejercicio que esté en curso.

4. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o



ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.

ARTÍCULO 9. GASTOS FINANCIABLES Y GASTOS NO FINANCIABLES

1. Se consideran gastos financiados los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en la presente ordenanza.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiados podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se consideran gastos no financiados los:

a) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios personales, seguros de cualquier índole.

b) Cualquier otro gasto no definido en la presente ordenanza que no tenga relación directa con el objeto de las ayudas económicas de emergencia social.

c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

ARTÍCULO 10. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

1. Inicio del procedimiento

De conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, los expedientes pueden iniciarse:

a) A instancia de parte.

b) De oficio, por los servicios sociales municipales ante una situación de emergencia por el riesgo para la/s persona/s.

La solicitud, en su caso, acompañada de la documentación detallada en el artículo 7º de la presente ordenanza, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

2. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamento de Servicios Sociales. Corresponde a la persona instructora, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en orden a determinar si el/la solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario/a.

2. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos administrativos, se aportará el informe realizado por el/la técnico/a correspondiente del equipo municipal de Servicios Sociales, que tendrá carácter preceptivo y no vinculante.

3. Dicho informe será trasladado a la Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social, constituida de acuerdo al art. 12 de la presente Ordenanza, para que se proceda a formular la correspondiente propuesta de resolución.

3. Resolución.

1. Corresponde a la Alcaldía o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del recurso de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40.2, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. La resolución ha de ser motivada, y deberá contener en caso de aprobación el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, tipología de la prestación financiada, importe concedido.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

4. Notificación.

1. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

2. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, se entenderá por desestimada por silencio administrativo.

ARTÍCULO 11. CAUSAS DE DENEGACIÓN

1. No cumplir con los requisitos generales y específicos de la tipología de prestaciones recogidas en la presente ordenanza.

2. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo decimocuarto.

3. El incumplimiento de las condiciones acordadas por escrito para la concesión de las prestaciones económicas recogidas en la presente ordenanza.

4. No existir consignación presupuestaria suficiente.

ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La Comisión de Valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el art 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a: Coordinador/a del equipo de profesionales.

- 2 Vocales: Trabajadores/as sociales.

- Secretario/a: persona profesional de la unidad de apoyo administrativa del departamento gestor.

ARTÍCULO 13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

A estos efectos se consideran obligaciones del beneficiario comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y/O BENEFICIARIAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

Las personas beneficiarias de las prestaciones adquieren las siguientes obligaciones:

a) Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.

b) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.

c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

d) Destinar la prestación a la finalidad para la que fue concedida y presentar la debida justificación.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

f) Cumplir el Plan individual y/o familiar de inserción social que se acuerde, en su caso, con los técnicos de servicios sociales.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.

h) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN Y/O REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1. Será motivo de suspensión de las prestaciones la pérdida temporal de algunos de los requisitos o incumplimiento de las obligaciones recogidas en la ordenanza. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción de la prestación y anulación de los pagos pendientes

2. Será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las prestaciones:

a) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.

b) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

c) El incumplimiento de la contraprestación o plan familiar acordado por el técnico de servicios sociales con los beneficiarios con motivo de la concesión de la prestación.

d) Cambio en las circunstancias socio familiar y económico, que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.



- e) Cambio de residencia fuera del municipio de Vila-real.
 - f) Pérdida de otros requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.
 - g) Defunción del beneficiario
 - h) Renuncia voluntaria del beneficiario
 - i) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - j) Incumplimiento del deber de justificación del empleo de la prestación para la finalidad concedida en el mes posterior al abono de la misma.
 - k) Mantenimiento de una situación de suspensión por un periodo de más de 3 meses
 - l) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la prestación concedida.
3. Cuando los/as técnicos/as de Servicios sociales municipales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incumplimiento de obligaciones y/o requisitos, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo, se garantizará en todo caso el derecho de audiencia del interesado/a.
4. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 16. JUSTIFICACIÓN

Debido a que las presentes prestaciones se conceden en atención al cumplimiento de unos requisitos/situaciones en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde quede reflejada de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estimen oportunos. En ese caso, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde el cobro de la prestación.

La incorrecta o no justificación de la prestación otorgada dará lugar a las acciones contempladas en el artículo decimoquinto.

ARTÍCULO 17. NORMATIVA APLICABLE

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en la exposición de motivos de la presente ordenanza. Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hacer referencia en la presente ordenanza serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Esta Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presente Ordenanza será de aplicación a las prestaciones económicas individualizadas convocadas y concedidas a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el presente acto se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El Alcalde, José Benlloch Fernández. Vila-real, 24 de noviembre de 2020.